

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-1022 del 08 de agosto de 2020**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) *tala y quema de bosque en mi predio, finca Guadualito, en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, predio se encuentra inscrito en Banco2. El sr William Jaramillo está realizando esta actividad sin ninguna autorización* (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No 134-0206 del 01 de septiembre de 2020**, mediante la cual se le hicieron unos requerimientos al señor **WILSON JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.665**, por las actividades de tala de especies forestales realizadas sin los respectivos Permisos de la Autoridad Ambiental, que se venían realizando en el predio denominado "Guadualito", ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, con coordenadas geográficas X: -74° 55' 59.21" Y: 05° 44' 48.5" Z: 868 msnm

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 17 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01864 del 23 de marzo de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Las actividades de tala en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 55' 59.21" Y: 05° 44' 48.5" Z: 868 msnm, localizado en la vereda Guadualito del municipio de

Argelia, de propiedad del señor **Rafael Vélez Giraldo**, fueron suspendidas por el señor **Wilson Jaramillo**.

- Como se observó, el día de atención a la queja, el predio fue cultivado y cosechado por el señor **Wilson Jaramillo**.
- Después de cosechado el predio, no se han establecido más cultivos, ya que el área intervenida se observa en regeneración natural.
- Dentro de área se observa una cantidad aproximada a 150 árboles de las especies perillo (*Schizolobium parahybum*), Chingalé (*Jacaranda cpaia*) y gallinazos (*Piptocoma discolor*), entre otras, que se presume fueron sembrados o se permitió el crecimiento y desarrollo vegetativo de estos por parte del señor **Wilson Jaramillo**.
- En la siguiente imagen satelital tomada de Google Earth del año 2021, se observa el estado actual del predio donde se realizó la tala de árboles.

Panorámica actual del predio intervenido.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado No. 134-0206-2020 del 01 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Suspende de manera inmediata, las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.	30/10/2020	X			No se observan actividades de tala de árboles posteriores al día de atención a la queja ambiental.
ARTICULO SEGUNDO Realizar siembra de ciento cincuenta (150) individuos de especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala realizada. Dicha actividad puede hacerse en el predio intervenido o en otro.	17/03/2022	X			Se está permitiendo la regeneración natural del área intervenida, dentro de la cual se evidencian especies de árboles como Chingalé, gallinazos y perillos.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Wilson Jaramillo Ramírez**, identificado C.C. 71. 481.665, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución con Radicado No. 134-0206-2020 del 01 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles nativos en el predio Guadualito, propiedad del señor **Rafael Vélez**.
- Que el señor **Wilson Jaramillo Ramírez**, al sembrar o permitir la regeneración de especies nativas como Perillo (*Schizolobium parahybum*), Chingalé (*Jacaranda copaia*) y gallinazos (*Piptocoma discolor*), entre otras, cumplió con el requerimiento de la siembra de 150 árboles nativos en el área intervenida.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 050550336282**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1022 del 08 de agosto de 2020
- Informe técnico de queja No 134-0337 del 20 de agosto de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01864 del 23 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **WILSON JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.665**, por medio de la **Resolución con radicado No 134-0206 del 01 de septiembre de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 050550336282**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **WILSON JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.665**, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:

- Realizar las labores de mantenimiento que la plantación requiera, permitir la regeneración natural del predio y velar por el crecimiento de dichas especies forestales en un periodo de tres a cinco años.

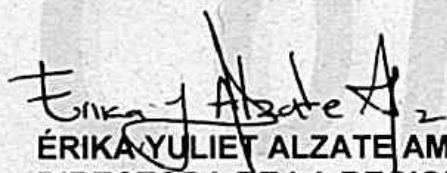
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **WILSON JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.665**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 18/04/2022

Expediente: 050550336282

Técnico: Wilson Guzman

Asunto: Queja ambiental - Archivo